



San Andrés, Islas, Octubre 12 de 2021

<b>Referencia</b>	DECLARACION DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2019-00363-00-
<b>Demandante</b>	VIRGINIA GALLARDO FORBES
<b>Demandando</b>	JULIO GALLARDO, JUAN GALLARDO, PEDRO GALLARDO, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIO GALLARDO FLOREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
<b>Auto interlocutorio No.</b>	547-21

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder a nombrar Curador Ad-litem para que represente a los herederos indeterminados y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende prescribir, así mismo sería del caso requerir a la parte accionante para que allegara la constancia de la notificación a los herederos determinados; sin embargo en uso de los deberes del juez, en este caso el consagrado en el numeral 12 del artículo 42 ibidem que lo conmina a *“realizar control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*, al revisar las actuaciones surtidas hasta este momento dentro del proceso de la referencia, se observa lo siguiente:

- Que, con el escrito genitor, no se aportó el Certificado especial exigido por el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Sobre este ítem vale aclarar, que la ley no exige que el demandante allegue con la demanda el certificado de libertad y tradición, que en el asunto de marras, fue el anexo aportado, sino el certificado especial de pertenencia, en el que conste quienes figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, sobre el bien cuya declaración se solicita.

Este certificado es expedido por la oficina de instrumentos públicos, en un plazo de 15 días, y el interesado debe suministrar la siguiente información:

- ❖ Nombre y cédula del solicitante
- ❖ Número de folio de matrícula inmobiliaria (si lo tiene)
- ❖ Código o cédula catastral del predio (obligatorio en caso de no poseer folio de matrícula inmobiliaria)
- ❖ Dirección del predio.
- ❖ Nombre y número de identificación del posible propietario del predio (si lo tiene)
- ❖ Documento o información que corresponda al antiguo sistema, que permitan la búsqueda en los respectivos libros.



Advertido lo anterior, no puede pasarse por alto tal irregularidad, toda vez que el referido certificado es un anexo indispensable para esta clase de procesos; tendiente a establecer la naturaleza jurídica del bien.

Así las cosas, teniendo en cuenta que según la jurisprudencia inveterada de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia: "*... los actos procesales fallidos, esto es los que se dictan al margen de las reglas procesales propias de cada proceso, (...) aunque se hayan dejado ejecutoriar, no obligan al juez (...), pues de lo contrario se estaría sosteniendo que por efecto de la ejecutoria y obligatoriedad de una resolución errónea, el fallador se vería compelido a incurrir en un nuevo y ya irreparable error...*" (Sala de Casación Civil C.S.J. 3 de julio de 1953. G.J. No. 2131, Pág. 730), en aras de mantener incólume el derecho fundamental al debido proceso que por mandato del Artículo 29 Constitucional le asiste al accionante y de adelantar el trámite procesal pertinente, indubitadamente hay que corregir los yerros avizorados, en ejercicio del poder de dirección del proceso que le confiere a esta funcionaria Judicial el numeral 1º del Artículo 42 del C.G.P., por lo tanto, se dejará sin validez ni efectos el Auto No. 00027 del 27 de enero de 2020, que admitió la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Dejar sin validez ni efectos el Auto No. 00027 del 27 de enero de 2020, que admitió la demanda.

**SEGUNDO:** Inadmitir la presente demanda, y en consecuencia conceder el termino de cinco (5) días, para que el extremo activo subsane el yerro advertido, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Katia Llamas De la Cruz*  
KATIA LLAMAS DE LA CRUZ  
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 14  
días del mes Oct (2021) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 71

*[Firma]*  
La Secretaria